

## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

## SUSCRICION EN LA CAPITAL.

Por todo el año. . . . .	50 reales.
Por seis meses. . . . .	32 id.
Por tres idem. . . . .	19 id.
Por un mes. . . . .	9 id.

## Se publica los Lunes, Miércoles y Viérnes de cada semana.

Los anuncios oficiales se dirigirán al Sr. Gobernador de la provincia, y los particulares á esta Redaccion, imprenta de José M.<sup>a</sup> Herran, calle Mayor, núm. 102, donde se suscribe.

## FUERA DE LA CAPITAL.

Por todo el año. . . . .	68 reales.
Por seis meses. . . . .	39 id.
Por tres idem. . . . .	24 id.
Por un mes. . . . .	12 id.

## ARTÍCULO DE OFICIO.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y demás augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

## Circular núm. 427.

Por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion se me ha comunicado con fecha 26 de Noviembre último la Real orden siguiente:

«En vista de las comunicaciones dirigidas á este Ministerio por los Gobernadores de algunas provincias consultando las dudas que se les ofrecen en la ejecucion de la Real orden circular de 17 de Julio último por la que se dictaron reglas para hacer efectiva la responsabilidad de los mozos que emigran con objeto de sustraerse al servicio de las armas, la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Los certificados á que aluden los párrafos primero y tercero de la citada Real orden deben referirse á la misma fecha de su expedicion, expresando si entónces se hallan los interesados libres del servicio militar por haber sido declarados exentos en la anterior ó anteriores quintas ó por cualquier otra causa.

2.º Cuando el mozo hubiere quedado libre ó exento del servicio en virtud de acuerdo del Consejo provincial, que no se haya comunicado al Ayuntamiento, procurará este adquirir acerca del particular las noticias necesarias, que le facilitará aquella corporacion en el término mas breve posible. Los Consejos de provincia cuidarán en lo sucesivo de hacer saber á los Ayuntamientos las resoluciones que dicten, confirmando ó revocando los acuerdos de estos en asuntos de quintas, bien por medio de comunicacion directa, ó por certificacion que entregarán á los respectivos comisionados.

3.º Podrán hacerse constar las señas de los mozos ausentes de sus pueblos ante el Secretario del Gobierno de la provincia en que residan, siempre que acrediten la identidad de su persona con testigos de reconocida honradez. En tales casos el Secretario del Gobierno hará estender, bajo su firma y la de los citados testigos, un acta en que conste la personalidad del mozo, así como sus señas y el pueblo á cuyo cupo corresponda. De este documento se sacarán dos copias certificadas con el V.º B.º del Gobernador; una para entregar al interesado, y otra que se remitirá al Ayuntamiento de su pueblo, por conducto del respectivo Gobernador, para los efectos prevenidos en dicha Real orden de 17 de Julio.

4.º Los Alcaldes y Ayuntamientos á quienes otras autoridades reclamaren de oficio las certi-

ficaciones de libertad á que alude el párrafo primero de la citada Real orden, no podrán negarlas, aun cuando los interesados no les faciliten el recibo exigido en el artículo 6.º de la misma; pero será obligacion de la Autoridad á quien se envíe el documento acusar su recibo por conducto del respectivo Gobernador dentro del término de ocho dias.

5.º Las Autoridades que expidan cédulas de vecindad á los mozos de 20 á 30 años, tendrán muy presente lo dispuesto en el párrafo undécimo de la expresada Real orden para no extenderlas con referencia á certificados de fecha atrasada; pero no exigirán la presentacion de estos documentos á los que no hayan entrado en suerte ni deban haber sido sorteados por razon de su edad, aunque tengan los 20 años cumplidos.

Y 6.º Las certificaciones de libertad del servicio militar se extenderán en papel de oficio como expedidas en virtud de la circular de 17 de Julio último, que impuso á los Ayuntamientos el deber de facultarias, y á los mozos de 20 á 30 años el de obtenerlas.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1861. —Posada Herrera.»

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial, á fin de que llegue á conocimiento de todos, encargando al mismo tiempo á los

Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, su mas exacto cumplimiento y el de la citada Real disposicion de 17 de Julio próximo pasado.

Palencia 7 de Diciembre de 1861.—El Gobernador, Luciano Quiñones de Leon.

## Circular núm. 428.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion con fecha 25 del mes próximo pasado, me dice lo que sigue:

«Por el Ministerio de la Guerra se dijo á este de la Gobernacion en 10 del corriente lo siguiente:

Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Secretario general del Consejo de Estado lo siguiente.—La Reina (q. D. g.) conformándose con lo espuesto por el Consejo de Estado ha tenido á bien disponer que para cumplimentar la disposicion de la ley de presupuestos de once de Enero del corriente año, relativa á los retirós que han de disfrutar los individuos procedentes del cuartel de inválidos, se observen las reglas siguientes:—Primera.—Los individuos del espresado cuartel de inválidos que soliciten su retiro meditarán en debida forma con su familia en el punto que eligiesen para su residencia y que esta se encargue de su cuidado y asistencia. Segunda.—Las autoridades locales de los puntos donde residieren estos

retirados no consentirán que en- gañen la caridad pública con el pordioso aplicándoles en su caso las prescripciones del código pe- nal.—Tercera.—Los inválidos que obtuviesen su retiro quedan sin derecho á ingresar nuevamente en el cuartel.

Lo que de Real orden comuni- cada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, traslado á V. S. para su inteligencia y demás efectos.»

*Cuya Real disposicion se inserta en este periódico oficial, para co- nocimiento de las autoridades de esta provincia, encargando á los Alcaldes cuiden del cumplimiento de la regla segunda de la misma.*

Palencia 6 de Diciembre de 1861.—El Gobernador, Luciano Quiñones de Leon.

### Circular núm. 429.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, con fecha 26 del mes último, me dice lo que sigue:

«Conviniendo averiguar el pa- radero de Andrés Gardil, natural de Craponne, departamento de la Haute Loine en Francia, de oficio panadero, la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien mandar que V. S. disponga se practiquen las dili- gencias oportunas al efecto, y dé cuenta á este Ministerio del re- sultado de sus gestiones. De Real orden, comunicada por el Sr. Mi- nistro de la Gobernacion, lo digo á V. S. para los fines consiguien- tes.»

En su consecuencia encargo á los Alcaldes, Guardia civil y em- pleados de vigilancia, practiquen las mas eficaces diligencias al fin indicado, dándome parte de los que de las mismas resulte.

Palencia 6 de Diciembre de 1861.—El Gobernador, Luciano Quiñones de Leon.

### Circular núm. 430.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Nogal de las Huertas, en esta provincia, do- tada con 1000 rs. anuales.

Los que aspiren á obtenerla dirijan sus solicitudes docu-

mentadas al Alcalde Presidente de dicha corporacion en el tér- mino de un mes, cuya plaza se proveerá con arreglo á lo dis- puesto en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Palencia 6 de Diciembre de 1861.—El Gobernador, Luciano Quiñones de Leon. 1

### Circular núm. 451.

Desde el dia dos del actual se encuentra recogida en poder del dueño de la casa llamada del nido, término de Pino del Rio, una vaca cuyas señas se espresan á continuacion, é ignorándose la persona á quien pertenezca, se hace público por medio de este periódico oficial, para que lle- gando á su conocimiento, haga la oportuna reclamacion ante el Alcalde de dicho pueblo que le entregará la citada res, previo abono de gastos.

Palencia 4 de Diciembre de 1861.—El Gobernador, Luciano Quiñones de Leon.

#### Señas de la vaca.

De cinco á seis años de edad, poca alzada, pelo medrado, bas- tante cubierto, una señal en el remate del rabo, marcada con la letra M.

### Anuncios oficiales.

Consejo provincial de Palencia

### RECTIFICACION.

En el Boletin oficial, núm. 144, correspondiente al dia 2 del actual, se encuentra inserta la certificacion fijando el precio á que han de liqui- darse y abonarse las especies de suministros hechos á las tropas en el mes de Noviembre; en la que se ha cometido un error de imprenta, fijando el precio de la racion de pan comun de libra y media, á no- venta y siete céntimos, en lugar de ochenta y cinco, que le correspon- den segun la liquidacion practicada al efecto.

(Gaceta núm. 337.)

Junta general de Estadística.

Conforme á lo dispuesto por

S. M. en el Real decreto de 1.º de Junio del año último, se llama á exámen para proveer la plaza de auxiliar de la Seccion de Estadisti- ca de la provincia de Barcelona, que ha resultado vacante, y se ha- lla dotada con el sueldo de 5.000 rs. anuales.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas, con la partida de bautismo y certificacion de buena conducta y escritas de su propia letra, dentro del mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, y al mes y medio de la misma publicacion de- berán hallarse en Madrid, segun lo dispuesto en el reglamento de 12 de Junio de aquel año é instruccion de 21 de Octubre siguiente, cuyos articulos en la parte que al presente caso se refieren son los siguientes:

#### Articulos del reglamento de 12 de Junio.

9.º Los aspirantes dirigirán so- licitud escrita de su puño y letra, por conducto de los Gobernadores de las respectivas provincias, al Vicepresidente de la Comision de Estadística general del Reino, ex- presando su edad, el punto de su residencia y señas de su domicilio. Dentro del mes y medio de la pu- blicacion en la *Gaceta* deberán los aspirantes presentarse en Madrid.

21. Los exámenes para las plazas de auxiliares de las seccio- nes de provincia versarán sobre las materias siguientes:

Escritura.

Gramática castellana.

Aritmética y nociones de geo- metria.

Nociones de geografía.

Formacion de estados.

Extracto de expedientes.

22. Para que se forme juicio de la expedicion que tengan ó pue- dan adquirir los aspirantes en el manejo de expedientes, trabajarán durante tres dias á las órdenes del Secretario de la Comision, quien presentará al Tribunal sus trabajos con la opinion que hubiere formado.

29. El Secretario de la comi- sion anunciará al público por me- dio de la *Gaceta* y de un cuadro que se fijará en la portería de la comision el dia en que hayan de comenzar los ejercicios.

29. Para ser admitido á exá- men se necesita:

Primero. Ser español.

Segundo. Tener la edad de 18 á 40 años.

44. Todo el que solicitare in- greso en Estadística habrá de acre- ditar su buena conducta.

En igualdad de aptitud serán ti- tulos de mérito y preferencia los grados académicos del aspirante, los idiomas extranjeros que pose- yere, y los servicios que hubiere prestado en cualquier carrera.

#### Articulos de la instruccion de 21 de Octubre.

20. El Secretario de la Comi- sion central dará ocupacion en la oficina, conforme vayan presentán- dose, á los aspirantes que reunan los requisitos expresados en el ar- tículo 39 del reglamento; y des- pués de los tres dias de ocupacion y trabajo que señala el art. 22, consignará en cada expediente in- dividual el concepto que hubiere formado de la respectiva capacidad y aplicacion.

22. El Tribunal, enterado de los expedientes individuales, de los trabajos presentados y de los infor- mes de la Secretaria, procederá á los demas ejercicios que consis- tirán:

1.º En escribir á la voz un trozo de lectura que un empleado de la Secretaria habrá dictado du- rante 15 minutos á todos los aspi- rantes reunidos.

2.º En la contestacion en 20 minutos á cuatro preguntas saca- das de entre 40, contenidas en una urna, sobre las materias que se expresan en el art. 21 del regla- mento, distribuidas del modo si- guiente:

Quince de gramática castellana.

Diez de aritmética.

Cinco de nociones de geometria.

Diez de nociones de geografía.

3.º En la forma- cion de un estado. (En el término de Y 4.º En el extracto) hora y media. de un expediente.)

Para este ejercicio la Secretaria facilitará tambien á los interesados los antecedentes que crean indis- pensables.

Concluidos que sean los ejerci- cios, el Tribunal formará, con des- tino á la Presidencia, una relacion de todos los aspirantes aprobados por el orden de mayor mérito.

27. Los documentos que los interesados acompañen á sus ins- tancias les serán devueltos, bajo el

correspondiente recibo, si los reclamasen con posterioridad.

28. El Tribunal para proponer, ó en su caso para decidir, tendrá presente la buena conducta acreditada, así como las demás circunstancias meritorias que especifica el art. 44 del reglamento.

Madrid 30 de Noviembre de 1861.—El Vicepresidente, Alejandro Oliván.

#### JUNTA PROVINCIAL de Instrucción pública de Palencia.

Son muchos los Alcaldes de los pueblos de esta provincia que no han remitido los presupuestos para la inversión de los fondos del material en las Escuelas públicas de primera enseñanza, sin perjuicio de lo que terminantemente ordena la disposición 13 de la Real orden de 29 de Noviembre de 1858, inserta en el Boletín oficial de 10 de Diciembre, número 147 del mismo año, por cuya causa, y con el fin de que los referidos documentos puedan ser examinados y aprobados por esta Junta, la misma en sesión del día de ayer, acordó poner este recordatorio, para que, si á término de cinco días al en que reciban el Boletín donde se publique no han hecho su envío, se reclamarán directamente á los maestros como en la misma disposición citada se previene, dando conocimiento de esta falta al Sr. Gobernador, á fin de que, una apatía tan marcada, no quede sin correctivo.

Palencia 1.º de Diciembre de 1861.  
—El G. P. Manuel Ureña.—P. A. D. L. J. Felipe Moratinos, Secretario.

#### Don Luciano Quiñones de Leon, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. José García de los Ríos y Arche, vecino de Valladolid, y Director de la sociedad especial de minas «Esperanza de Reinos», ha presentado en este Gobierno de provincia el día tres del actual y hora de las once y diez minutos de su mañana, una solicitud pidiendo la agregación de ciento ochenta metros de terreno franco que existe entre las minas de carbon de piedra tituladas «José Manuel», «Jobita», «Perazalce» y «Estrella de Elena», sitas en término del pueblo de Porquera de Santullán, distrito municipal de Santa María de Nava y pertenecientes á la Sociedad indicada.

Y en cumplimiento de lo prescrito en el art. 23 de la nueva ley de minería, he dispuesto se haga saber por medio de este anuncio, á fin de que las personas que se crean perjudica-

das ó con derecho á los metros del terreno que se solicita, puedan hacer á mi autoridad, dentro del plazo de 60 días, las reclamaciones que consideren oportunas

Palencia 5 de Diciembre de 1861.—  
Luciano Quiñones de Leon.

#### Don Luciano Quiñones de Leon, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. José García de los Ríos y Arche, vecino de la ciudad de Valladolid y Director de la sociedad especial de minas «Esperanza de Reinos», ha presentado en este Gobierno de provincia el día tres del actual, y hora de las once y diez minutos de su mañana, una solicitud de registro pidiendo la ampliación de tres pertenencias mas para la mina de carbon de piedra titulada «Valentina», sita en término de Orbó, distrito municipal de Brañosera, y al efecto hace la designación siguiente:

Desde el punto superior de la conclusión de la longitud de la 1.ª pertenencia y en dirección S. E., se medirán 1.500 metros, y se colocará la 1.ª estaca; desde esta á la 2.ª 300 metros en dirección S. O.; de esta á la 3.ª estaca 1.500 metros en dirección N. O., y de esta á la 4.ª 300 metros en dirección N. E., con lo que quedará cerrado el espacio rectangular que han de ocupar dichas tres pertenencias.

Y en cumplimiento de lo prescrito en el art. 23 de la nueva ley de minería, he dispuesto se haga saber por medio de este anuncio, á fin de que las personas que se crean perjudicadas ó con derecho, puedan hacer á mi autoridad las reclamaciones que les convengan, dentro del plazo de 60 días.

Palencia 5 de Diciembre de 1861.—  
Luciano Quiñones de Leon.

#### Don Luciano Quiñones de Leon, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Julian Sobaler, vecino de Brañosera, se me ha presentado en este Gobierno de provincia el día seis del actual, y hora de las nueve de su mañana, una solicitud de registro pidiendo la propiedad de dos pertenencias para la mina de Calamira y otros metales con el título de «Francisca», sita en terreno común del pueblo de Verdeña, distrito municipal de Celada de Robledo, al sitio que llaman Collada de la majada de la sosa

Se verifica la designación de este registro, en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el sitio de la Collada, y desde él se me-

dirán en dirección N. 50 metros 1.ª estaca; de esta al M. 150 metros 2.ª estaca; de esta al Saliente 150 metros 3.ª estaca, y de esta al P. 150 metros 4.ª estaca.—Para la 2.ª pertenencia se medirán en dirección M. 300 metros 5.ª estaca; de esta al Saliente 150 metros 6.ª estaca, y de esta al P. 50 metros; quedando cerrado el espacio de las dos pertenencias solicitadas.

Y en cumplimiento de lo prescrito en el artículo 23 de la nueva ley de minería, he dispuesto se haga saber por medio de este anuncio, á fin de que las personas que se crean perjudicadas ó con derecho puedan hacer á mi autoridad las reclamaciones que les convengan, dentro del plazo de 60 días.

Palencia 7 de Diciembre de 1861.—  
Luciano Quiñones de Leon.

#### Don Luciano Quiñones de Leon, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Julian Sobaler, vecino de Brañosera, se ha presentado en este Gobierno de provincia, el día seis del corriente, y hora de las nueve de su mañana, una solicitud de registro pidiendo la propiedad de dos pertenencias para la mina de Calamina y otros metales, con el título de «María Cruz», sita en terreno común de del pueblo Verdeña, distrito municipal de Celada de Robledo, al punto llamado Los Oterillos de la dehesa de dicho Verdeña.

Se verifica la designación de este registro en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida los Oterillos; desde él se medirán 50 metros, lindando con Valdelegido, colocando la 1.ª estaca; de esta al M. 250 metros 2.ª estaca; de esta al Saliente 100 metros 3.ª estaca; y de esta al Poniente 100 metros 4.ª estaca. Para la 2.ª pertenencia se medirán en dirección N. 200 metros ancho; al Saliente se medirán 260 metros, y al Poniente 40 metros; quedando formado el rectángulo de las dos pertenencias solicitadas.

Y en cumplimiento de lo prescrito en el art. 23 de la nueva ley de minería, he dispuesto se haga saber por medio de este anuncio, para que las personas que se crean con derecho ó perjudicadas, puedan hacer á mi autoridad las reclamaciones que les convengan, dentro del plazo de 60 días.

Palencia 7 de Diciembre de 1861.—  
Luciano Quiñones de Leon.

#### SECRETARIA DE GOBIERNO de la Audiencia de Valladolid.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Sr. Regente de esta Audiencia con fecha 31 de

Octubre último la Real orden siguiente:

«El Sr. Ministro de Gracia y Justicia dice con esta fecha al Presidente del Tribunal Supremo de Justicia, lo que sigue.—El Sr. Presidente del Consejo de Ministros, Ministro de la Guerra y de Ultramar me dice en Real orden de 14 del actual lo que sigue.—Enterada la Reina (q. D. g.) de una instancia promovida por D. Alonso Santiago, Comisario ordenador honorario y vecino de Sevilla, en solicitud de que se celebre, que, los de su clase, gozan fuero militar, tomando en consideración lo espuesto por el recurrente, y de conformidad con lo informado por el Supremo Tribunal de Guerra y Marina, ha tenido á bien resolver por punto general, que así como está declarado respecto á los honorarios de la carrera jurídico-militar, gozan de fuero completo de guerra los honorarios de los cuerpos é institutos del ejército, aun cuando no se espresen en el Real despacho de su concesión, disponiendo al propio tiempo se signifique á V. E. esta su soberana disposición, á fin de que circulada al Supremo Tribunal de Justicia, Audiencias Territoriales y Jueces del fuero común, les sea guardado el militar á dichos honorarios en todos los negocios civiles y criminales en que fuesen demandados, sin promover ni sostener sobre ello competencias de jurisdicción que tan perjudiciales son á la pronta y recta administración de Justicia.—Lo que de la propia orden de S. M. traslado á V. E. para los efectos correspondientes.»

Y dándose cuenta á la Sala de gobierno de esta Audiencia de la preinserta Real orden ha acordado su cumplimiento, y que debiendo de hacerse lo propio por parte de los Jueces de primera instancia del Territorio, se les transcriba por medio de los Boletines oficiales de la provincia; y á este fin espido la presente en Valladolid á 28 de Noviembre de 1861.—Pedro Gregorio Fernandez.—Señor Juez de primera instancia de....

#### ADMINISTRACION PRINCIPAL de Hacienda pública de la provincia de Palencia.

Por el Sr. Gobernador de la provincia se comunica á esta Administración con fecha 4 del actual la Real orden siguiente:

«El Excmo. Sr. Director general de contribuciones en circular de 1.º del corriente me dice lo que sigue.—Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Dirección general, con fecha 16 de Noviembre último, la Real

orden siguiente.—Excmo. Sr.—He dado cuenta á la Reina (que Dios guarde) de la consulta que el Gobernador de la provincia de Málaga ha elevado al Ministerio de la Gobernacion con fecha 24 del mes de Agosto último, cuyo expediente ha remitido dicho departamento á este de mi cargo en Real orden de 16 de Setiembre y en la cual manifiestan que deben considerarse comprendidos en las escepciones del artículo 3.º del Real decreto de 23 de Mayo de 1845 para el pago de la contribucion territorial las casas-pane-ras de los Pósitos de los pueblos mediante á la índole ó destino que tienen esta clase de edificios cuyo objeto es una institucion piadosa. En su vista, y considerando que los Pósitos son unos establecimientos á donde se depositan los granos para amparar á la clase labradora en su escasez y miseria, y que en época favorable los devuelven á los mismos con el aumento de las pequeñas creces pupilares, llamadas así por lo sagrado y preferente que siempre se ha estimado su pago: Considerando segun lo espuesto, que los edificios de los Pósitos se hallan destinados para actos de Beneficencia y á fines de interés público: y considerando por último que si no están arrendados ni producen renta alguna se deben conceptuar como de propiedad común de los pueblos: S. M. se ha dignado acordar, de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general y en vista de lo informado por la Asesoría de este Ministerio, que todos los edificios de propiedad de los Pósitos se hallan comprendidos en las escepciones del art. 3.º del citado Real decreto de 23 de Mayo de 1845, y por consecuencia no sujetos al pago del impuesto territorial, siempre que no los tengan arrendados para otro objeto, ó les produzca renta alguna, puesto que han de estar destinados exclusivamente para el servicio de su institucion. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos oportunos.—Lo que esta Direccion traslada á V. S. para su conocimiento y para que lo comuniqué á la Administracion principal de Hacienda pública de esa provincia.—Y lo transcribo á V.

para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Lo que se anuncia en el Boletín oficial, para que por los Ayuntamientos y Juntas periciales se proceda de conformidad á lo determinado en la Real orden inserta.

Palencia 5 de Diciembre de 1861.—El Administrador de Hacienda pública, Ramon Rascon.

#### Ayuntamiento Constitucional de Villasarracino.

La plaza de Médico-cirujano de nueva creacion de Villasarracino, en esta provincia, se halla vacante; su dotacion consiste en 10.500 rs. que serán satisfechos por trimestres, los 500 de los fondos municipales y los 10.000 de los vecinos.

Para optar á ella es indispensable que el aspirante lleve al menos seis años de ejercicio y se obligue á desempeñar todos los cargos de ambas facultades, á escepcion de la barba.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes, francas de porte, á la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el 21 del próximo Diciembre, pues pasado ese dia se proveerá dicha vacante.

Villasarracino 21 de Noviembre de 1861.—El Alcalde, Eustaquio Cuadrado.

#### Ayuntamiento Constitucional de Osornillo.

Se halla vacante la plaza de Cirujano de esta villa, por renuncia del que la obtenía; su dotacion consiste en 24 cargas de trigo cobradas en el mes de Setiembre por el agraciado por repartimiento vecinal.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento en el término de un mes, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Osornillo 6 de Diciembre de 1861.—El Alcalde Presidente, Atanasio Redondo.

#### Ayuntamiento Constitucional de Reinoso de Cerrato.

En la tarde del 27 del corriente mes se agregó al ganado mular de este pueblo un pollino de las señas siguientes: alzada como cinco cuartas y dos dedos, pelo castaño oscuro, edad treinta meses, capon; cuya caballería se halla depositada por orden

de la autoridad local, la que se entregará á su dueño tan pronto como sea reclamada, previa justificacion.

Reinoso de Cerrato 27 de Noviembre de 1861.—El Alcalde, Fabian Marin.

#### Don Gabriel Jalon, Juez de primera instancia de esta villa de la Nava del Rey y su partido.

Al Sr. Gobernador civil de la provincia de Palencia, participo: Que me hallo instruyendo causa criminal contra Angel Baz y Gervasio Barez, domiciliados en la villa de Pollos, sobre robo frustrado de alhajas y vasos sagrados en la Iglesia de la indicada poblacion la noche del 26 de Noviembre último, en la que tengo acordado la prision de los quinquilleros Fernando Sanchez y Manuel Rodriguez, cuyas señas se espresan á continuacion. En su virtud, me dirijo á V. S. á fin de que por medio del Boletín oficial de la provincia se sirva encargar á los Alcaldes y demás dependientes de su autoridad procedan á la busca y captura de los espresados quinquilleros, remitiéndoles en su caso con las seguridades convenientes, á disposicion de este Juzgado.

Dado en la Nava del Rey á 3 de Diciembre de 1861.—Gabriel Jalon.—Por su mandado, Francisco Cuadrillero Galan.

*Señas de Fernando Sanchez.*

Es de edad como de 35 años, de estatura regular, ojos negros, quebrado de color, con un lunar en la mejilla derecha; viste chaqueta algodona-da, pantalon pardo remontado de negro, sombrero voleado, zapatos blancos.

*Idem de Manuel Rodriguez.*

Es de edad como de 40 años, estatura ménos de cinco pies, delgado de cara, ojos pardos, pelo rubio, cerrado de barba; viste chaqueta como la del anterior, pantalon y botas negras, y gorra de visera.

#### D. Andrés Leon Martin, Juez de primera instancia de esta capital y pueblos de su partido.

Hago saber: Que en virtud de exhorto del Juez de primera instancia de Baltanás y para hacer efectiva la multa de cincuenta duros impuesta á Bonifacio Palenzuela, vecino de Baños de Rio-pisuerga, en causa criminal seguida contra él por amenazas y

coacciones á Angela Herrero, está acordado proceder á la venta de un majuelo, sito en término de dicha villa, al pago de la Pesquera, lindero O. E. senda de dicho pago, E. otro de Guillermo Antolin, vecino de Tariago, y L. otro de Juana y Dorotea Masa, que ha sido tasado en la cantidad de 365 reales; y en su virtud, he señalado su remate al dia siguiente al en que hayan transcurrido veinte del en que este edicto se haya publicado en el Boletín oficial de la provincia, cuyo remate se verificará á las doce de su mañana, en la Sala de Audiencia del Juzgado y ante el Alcalde de dicho Baños; en la inteligencia que no se admitirá postura que no cubra la tasacion.

Y para que llegue á noticia de los que quieran interesarse, advirtiendo que el espresado majuelo es de cabida de cuarta y media, se anuncia por el presente. Dado en Palencia á veintiseis de Noviembre de mil ochocientos sesenta y uno.—Andrés Leon Martin. Por su mandado, Mariano Gomez Estrada.

#### Anuncios particulares.

El sábado 23 de Noviembre próximo pasado, del término de Palencia, se desmandó una yegua negra, 7 cuartas menos dos dedos de alzada, cerrada, propia de Toribio Vallejo, vecino de esta ciudad. La persona que supiere su paradero, se dignará darle aviso; tiene además un lunar blanco pequeño en la frente.

El dia 26 del mes de Noviembre próximo, se perdió un burro de las señas siguientes: cinco cuartas y media de alzada, un poco pelado en las orejas, capon: la persona que sepa su paradero, puede dar aviso a Tomás Romero, su dueño, vecino de Villamediana.

En el dia primero del corriente, se extravió de la dehesa de Fuentes-carce, una burra parda con su aparejo, de bastante alzada, propia de Antonio Juvete, vecino de Villamartin de Campos. La persona que sepa su paradero, se dignará dar aviso á su dueño.

Quien quisiere tomar en renta un batan en término de Villanuño, que contiene tres pilas andantes, agua suficiente y todas sus oficinas corrientes, véase con el dueño, Antonio del Páramo.

#### Interesante

#### á los Ayuntamientos.

Los recibos de municipales y cobranza de la contribucion territorial que mandan presentar en estas oficinas para el dia 10 del presente mes, se hallan impresos, y se remitirán á las municipalidades, siempre que estas manden un sello de cuatro cuartos por los dos ejemplares, á la Imprenta de José M. Herran.

Imprenta de José M. Herran